

Sabanalarga-Atlántico, 24 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00453-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.  
DEMANDADO: Jorge Salas Smith -Nelson Quintana Vallejo

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, a través de apoderado judicial, el cual solicita emplazamiento porque el ejecutado no reside en esa dirección, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.**  
Sabanalarga-Atlántico, 24 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el desarrollo normal del procesal, se observa que el ejecutante Nelson Arturo Quintana Vallejo, solicita información del proceso, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante no allego el cotejo de la empresa de correo del ejecutado Quintana.

Se observa que se encuentra pendiente por notificar al **ejecutado Jorge Salas Smith, identificado con la C. C # 8.573.501**, el ejecutante ha agotado las diligencias de notificación personal según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, en la que consta, que la dirección del ejecutado "Dirección No existe". El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, **por lo que se ordena a la secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento al **ejecutado Jorge Salas Smith, identificado con la C. C # 8.573.501**, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Por la **secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

**TERCERO:** Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, **se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de** dicho registro.

**CUARTO.** - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.95  
DE FECHA 25 DE AGOSTO DE  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

**Juzgado Municipal  
Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa30cac22c87e22434f9004846824c3d23ea87555c94c0e7694dde9b462031**  
Documento generado en 24/08/2021 12:15:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>